



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Esneider Garay García
Demandado:	Tecnotrader – Trader Technology S.A.S
Radicado:	05001 40 03 005 2022-00550 00
Interlocutorio No.:	35
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Deberá identificar y aclarar el tipo de proceso que desea iniciar.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral anterior, deberá aclarar las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Deberá aclarar como cuantifica el valor sobre el cual busca el cobro de los intereses moratorios.

CUARTO: Toda vez que no aporta solicitud de medidas cautelares, se deberá aportar la constancia de remisión del escrito de demanda y sus anexos por correo electrónico a la Sociedad demandada, de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SOMIA PATRICIA MEJÍA.